



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 1452

VISTOS: Lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la República del Perú, con fecha 23 de agosto de 2002, promulgado por Decreto Supremo N° 37 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores y las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **Imparte instrucciones sobre traspaso de fondos previsionales entre Perú y Chile para aquellos trabajadores que presenten afiliación en los sistemas previsionales basados en la capitalización individual de ambos Estados. Modifica Circular N° 1430**



I. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria contenida en el literal VIII de la Circular N° 1430, esta Superintendencia instruyó a las Administradoras de Fondos de Pensiones, que a partir de la fecha de su vigencia se podían transferir al amparo de sus disposiciones, los recursos previsionales de los afiliados consistentes en cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias o de depósitos de ahorro provisional voluntario administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por otras Instituciones Autorizadas. Sin embargo, no podían transferirse los fondos originados en depósitos convenidos, en tanto esta Superintendencia no lo autorizara mediante una norma dictada especialmente al efecto.

La presente Circular modifica la Circular N° 1430, autorizando la transferencia de fondos originados en depósitos convenidos, sobre la base de las modificaciones que se introducen a la citada Circular.

II.- MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 1430.

- 1.- Introdúcese en el literal **III. ASPECTOS GENERALES**, el siguiente párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán transferir al amparo de las instrucciones contenidas en la presente Circular, los recursos previsionales de los afiliados consistentes en cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias o de depósitos de ahorro provisional voluntario administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por otras Instituciones Autorizadas y los fondos originados en depósitos convenidos

- 2.- Derógase el literal **VIII. DISPOSICION TRANSITORIA**.

III. VIGENCIA.

Esta Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 05 de julio de 2007